

EXPEDIENTE NÚMERO: RR/11/2015
RECURRENTE:
SUJETO OBLIGADO: PODER LEGISLATIVO
DEL ESTADO
**INSTITUTO DE TRANSPARENCIA Y ACCESO
A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO
DE BAJA CALIFORNIA**

**--- TIJUANA, BAJA CALIFORNIA, A 03 TRES DE FEBRERO DE 2015 DOS MIL
QUINCE.**-----

--- Téngase por recibido el escrito presentado, vía electrónica, el día 01 uno de enero de 2015 dos mil quince, ante este Órgano Garante, por la parte recurrente señalada al rubro, mediante el cual interpone Recurso de Revisión, respecto de su solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 467/TC/2014; regístrese en el Libro de este Instituto y fórmese expediente respectivo.-----

--- VISTO el contenido del escrito presentado por el recurrente, previo acordar es necesario hacer el siguiente análisis:-----

--- a) Que el artículo 79 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California señala expresamente lo siguiente: ***El recurso deberá interponerse dentro de los quince días hábiles siguientes a la notificación de la resolución.***-----

--- b) Que la solicitud de acceso a la información pública identificada con el número de folio 467/TC/2014 se presentó ante la Unidad de Transparencia del Poder Legislativo del Estado, el día 21 veintiuno de octubre de 2014 dos mil catorce.-----

--- c) Que tal y como lo manifestó la Parte Recurrente, en fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce, el Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado le notificó la respuesta a la solicitud de acceso a la información pública que hoy nos ocupa; dicha confesión hace prueba plena de conformidad con lo dispuesto en el artículo 400 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado de Baja California de aplicación supletoria a la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California según lo dispuesto en el artículo 94 de la ley referida:-----

ARTÍCULO 400.- La confesión hecha en la demanda, en la contestación o en cualquier otro acto del juicio, hará prueba plena, sin necesidad de ratificación ni ser ofrecida como prueba.

--- d) En su interposición de recurso de revisión, la Parte Recurrente exhibió documental consistente en la respuesta a la solicitud de información con número de folio 467/TC/2014 en la cual se observa que tuvo conocimiento de la respuesta en fecha 05 cinco de noviembre de 2014 dos mil catorce; a dicha documental se le otorga valor probatorio pleno, con fundamento en los artículos 407 y 411 del Código de Procedimientos Civiles de Baja California.-----

--- Expuesto lo anterior, y atendiendo a lo dispuesto por los artículos 1, 2, 6, 37, 38, 39, 45, 58, 62, 68, 77, 79, 81, 86 fracción I y demás relativos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California, este Órgano Garante **ACUERDA:**-----

--- **PRIMERO.** Por lo anteriormente expuesto, **NO HA LUGAR** a admitir el Recurso de Revisión interpuesto, por ser notoriamente **EXTEMPORANEO**, toda vez que a la fecha de presentación del presente Recurso de Revisión, este fue interpuesto una vez fenecido los quince días hábiles siguientes a la notificación de la respuesta a la solicitud de acceso al información identificada con el número de folio 467/TC/2014.-----

--- **SEGUNDO.** Se hace del conocimiento de la parte recurrente, que en caso de que se encuentre inconforme con lo resuelto por este Órgano Garante en la presente resolución, podrá impugnar el contenido de la misma ante el Poder Judicial de la Federación, lo anterior con fundamento en el artículo 97 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Baja California.-----

--- **NOTIFIQUESE.** A) A la parte recurrente, en el correo electrónico señalado para recibir notificaciones; B) Al Sujeto Obligado mediante oficio, para su conocimiento.-----

--- Así lo resolvió el **PLENO** del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California, integrado por el **CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN**, **CONSEJERO CIUDADANA TITULAR ERÉNDIRA BIBIANA MACIEL LÓPEZ**, **CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA**, quienes lo firman ante quienes lo firman ante el **SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN**, quien autoriza y da fe. (Sello oficial del Instituto de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Baja California)-----

(Rúbrica)
ENRIQUE ALBERTO GÓMEZ LLANOS LEÓN
CONSEJERO CIUDADANO PRESIDENTE

(Rúbrica)
ERENDIRA BIBIANA MACIEL LOPEZ
CONSEJERA CIUDADANA TITULAR

(Rúbrica)
ROBERTO JOSÉ QUIJANO SOSA
CONSEJERO CIUDADANO SUPLENTE

(Rúbrica)
JESÚS ALBERTO BAYLON REBELÍN
SECRETARIO EJECUTIVO EN FUNCIONES